

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"Documento que contenga la cantidad de personas empleadas de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador que se han visto beneficiadas por becas de estudio hacia Francia, con la respectiva descripción de la prerrogativa obtenida -es decir, área de estudio, monto cubierto, universidad, entre otros-, desde el año 2009; en el cual se indique el área y puestos en los que se desempeñaban -o desempeñan hasta la fecha- dichas personas".*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de documento que contenga la cantidad de personas empleadas de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador que se han visto beneficiadas por becas de estudio hacia Francia, con la respectiva descripción de la prerrogativa obtenida -es decir, área de estudio, monto cubierto, universidad, entre otros-, desde el año 2009; en el cual se indique el área y puestos en los que se desempeñaban -o desempeñan hasta la fecha- dichas personas. Sobre ello, la Unidad Organizativa manifestó que luego de analizar los registros referente a becas otorgadas en donde no refleja ninguna persona beneficiadas con becas hacia Francia que labore en la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para el periodo en mención por lo que se sugiere al ciudadano consulte con la fuente Cooperante directamente.

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Confírmese la Inexistencia* a la peticionaria sobre la información requerida solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"